

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020 007 

Rosa Enriqueta Prado Moncayo

MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República en sus numerales 1, 5, 6 y 7 señalan como deberes primordiales del Estado: “(...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) agua para sus habitantes (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución determina que “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...)*”
- Que,** en los artículos 33 y 39 de la Constitución de la República se establece que “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”, y que; “*(...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;
- Que,** el Estado por mandato constitucional del artículo 326 establece que: “*impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*”
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.(...)*”

REP. PH

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, establece que las directrices emitidas son de aplicación para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República el Ecuador.
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial ibídem, señala que a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público adoptar la implementación del teletrabajo emergente.
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAF-2020-0120-M de 16 de marzo de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Ministra de Turismo que se implemente el Teletrabajo frente a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MT-CGAF-2020-0120-M de 16 de marzo de 2020, la Ministra de Turismo, dispuso: *"Estimado CGAJ con la finalidad de implementar la aplicación de teletrabajo emergente, remito el instructivo preparado por el CGAF para la realización del instrumento legal correspondiente."*
- Que,** mediante Circular Nro. MDT-DSG-2020-0014-CIRCULAR de 16 de marzo de 2020, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remitió el Oficio Circular que contiene las directrices para la implementación del teletrabajo emergente en el Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la infrascrita Ministra de Turismo:

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.-** Aprobar el Instructivo para la Aplicación de Teletrabajo Emergente elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera, el cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.
- Art. 2.-** Cada responsable de las unidades administrativas institucionales (Direcciones, Coordinaciones Zonales, Coordinaciones Generales, Subsecretarías) deberán remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano el listado de los (as) servidores públicos que deseen someterse a la implementación del teletrabajo emergente (formato establecido por parte del Ministerio de Trabajo), para lo cual deberán remitir la planificación en la cual constará la organización de los equipos técnicos de trabajo, los horarios de trabajo y las actividades asignadas (horarios, jornadas, indicadores y medios de verificación).

DISPOSICION GENERAL

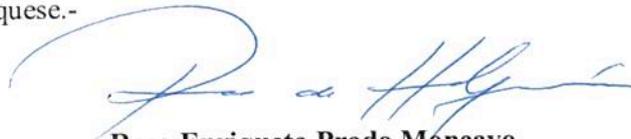
Deléguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la elaboración del informe técnico justificativo, para la implementación del teletrabajo en el Ministerio de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 MAR 2020

Comuníquese y publíquese.-



Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por:	Ab. Adriana Zurita	
Revisado y aprobado por:	Dr. Oswaldo Ramón	

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Quito, 16 de marzo de 2020

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE

Antecedentes

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-20201 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-00763 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Resulta necesario adoptar medidas inmediatas para la implementación de teletrabajo emergente, en función de prevenir y proteger la salud de los trabajadores y servidores públicos, que permitirá prevenir la posible propagación del coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Turismo.

Ámbito

El presente documento es de aplicación inmediata y con carácter obligatorio para todos (as) los (as) servidores públicos del Ministerio de Turismo a nivel nacional.

Objetivo

Regular e implementar los mecanismos necesarios para viabilizar la incorporación de teletrabajo emergente para los (as) servidores públicos en el Ministerio de Turismo.

Alcance

El presente instructivo es de aplicación inmediata para todas las unidades administrativas del Ministerio de Turismo a nivel nacional durante todo el tiempo que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Sanitaria.

Consideraciones Generales acerca del Teletrabajo



Para efecto de la aplicación del presente instructivo, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

Teletrabajo emergente.- es la prestación del servicio de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual los (as) servidores públicos realizarán sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

Los (as) servidores públicos.- toda persona que presta sus servicios lícitos y personales dentro del Ministerio de Turismo.

Unidad administrativa habitual del Ministerio de Turismo.- espacio físico donde los (as) servidores públicos ejecutan sus actividades laborales diarias, sea en la Planta Central, Coordinaciones Zonales u Oficinas Técnicas.

Domicilio.- lugar de residencia permanente de los (as) servidores públicos que laboran en el Ministerio de Turismo.

Reversibilidad.- una vez que la emergencia sanitaria declarada por parte del Ministerio de Salud Pública sea superada, los (as) servidores públicos regresarán a prestar sus servicios en cada una de sus unidades administrativas habituales.

De la jornada de trabajo.- Cada unidad administrativa podrá organizar equipos de trabajo que laboren en las siguientes modalidades:

- a. Teletrabajo a tiempo completo en casa (grupos priorizados)
- b. Jornada matutina o vespertina (organización de equipos de trabajo)
- c. Jornada alterna (lunes, miércoles y viernes en oficina; martes y jueves mediante teletrabajo o vicerversa)
- d. Jornada con horarios intercalados (8h15 - 9h15)

La implementación del teletrabajo estará en función de la organización en equipos de trabajo de cada unidad administrativa del Ministerio de Turismo, con la especificación detalla de las actividades a realizar lo cual permitirá garantizar la prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales o las priorizaciones definidas por las autoridades del Ministerio de Turismo.

Implementación del teletrabajo emergente

Para la implementación del teletrabajo emergente, tanto los responsables de cada unidad administrativa, así como los (as) servidores públicos, deberán considerar lo siguiente:

- Los (as) servidores públicos deberán cumplir con sus obligaciones y responsabilidades relacionadas con la razón de ser de su puesto de trabajo, en función de las actividades que le sean designadas por el (la) responsable de cada una de las unidades administrativas;
- El (la) responsable de cada una de las unidades administrativas, deberá organizar las actividades que le sean asignadas a los (as) servidores públicos que formen parte de la implementación de teletrabajo emergente, en función de las atribuciones y responsabilidades de la unidad administrativa a la que pertenecen, establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Turismo, disposiciones, reglamentos, manuales, instructivos y demás normativa vigente;
- El (la) responsable de las unidad administrativa, deberá establecer los mecanismos que permitan establecer las metas que la unidad administrativa deberá cumplir en

función de la implementación de teletrabajo emergente, para lo cual deberá establecer los indicadores que cada uno de los (as) servidores públicos deberán cumplir, los que deberán ser reportadas de manera diaria y/o semanal a fin de ser medidas y cuantificadas.

- El (la) responsable de cada unidad administrativa establecerá la periodicidad y los mecanismos de comunicación que mantendrá con los (as) servidores públicos sujetos al teletrabajo emergente.
- Los (as) servidores públicos que formen parte del teletrabajo emergente deberán garantizar el 100% de disponibilidad en los horarios de trabajo asignados, debiendo para el efecto contar con internet en su domicilio, comunicación permanente mediante teléfono fijo o celular, y de ser necesario, presentarse en las instalaciones del Ministerio de Turismo en el momento que se considere necesario;
- Se encuentra prohibido que los (as) servidores públicos sujetos al teletrabajo emergente, realicen viajes fuera de la ciudad o del sitio donde se encuentra su lugar habitual de trabajo;
- Para los (as) servidores (as) de libre nombramiento y remoción, podrán acogerse al teletrabajo emergente, previo aprobación expresa de la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo y en casos considerados prioritarios;

Condiciones para el teletrabajo emergente

Los (as) servidores públicos deberá interactuar por los diferentes medios de comunicación, con el (la) responsable de cada unidad administrativa, coordinadores (as) y supervisores (as), compañeros (as) de trabajo, usuarios (as) internos y externos, e informar periódicamente de los avances y niveles de cumplimiento relacionadas con las directrices que se impartan.

La implementación del teletrabajo emergente únicamente modifica el lugar donde se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral, por lo tanto, no vulnera derechos ni constituye causal de terminación de la relación laboral.

Los (as) servidores públicos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades a las que se encuentran sujetos al cumplir con sus funciones en las instalaciones del Ministerio de Turismo a nivel nacional.

De la confidencialidad de la información

Los (as) servidores públicos son y serán responsables de la custodia, uso y manejo de la información producto de su gestión, la misma que se utilizara de manera exclusiva para el cumplimiento de sus actividades laborales.

A fin de precautelar los intereses institucionales, manejo o mala utilización de datos relacionados con la razón de ser del Ministerio de Turismo, queda terminantemente prohibido el uso y manejo de información y equipos informativos por terceras personas o personal ajeno a la institución.

De los equipos, bienes y servicios

El Ministerio de Turismo a través de la Dirección Administrativa brindará las facilidades para la autorización sobre la movilización y traslado de la información y equipos técnicos necesarios para la gestión del teletrabajo emergente.

Una vez superada la emergencia sanitaria, los (as) servidores públicos deberán reintegrarse a sus unidades administrativas correspondientes, para lo cual procederán con

20/24

la entrega formal de la información y equipos técnicos asignados para la gestión del teletrabajo emergente. De ser el caso que se encuentren novedades sobre el deterioro y/o mal uso de los equipos técnicos asignados, el Ministerio de Turismo seguirá las acciones administrativas que correspondan.

Para esto, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará constantemente el monitoreo y seguimiento de las posibles novedades e inconvenientes que se puedan presentar en ejecución del teletrabajo emergente.

De las horas suplementarias y extraordinarias

Para esta modalidad labora, el Ministerio de Turismo no reconocerá horas suplementarias y extraordinarias.

De los mecanismos de prevención, seguridad y salud ocupacional

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano será la responsable de comunicar y poner en conocimiento de los (as) servidores públicos, las directrices necesarias para que la prestación de servicios a través del teletrabajo emergente se realice de manera segura y sin peligros para la salud.

Del control

El (la) Responsable de cada Unidad Administrativa, deberá establecer las directrices, monitorear, controlar y registrar las actividades que los (as) servidores públicos ejecuten; para esto, deberá reportar semanalmente el cumplimiento de las actividades asignadas.

El (la) Responsable de cada Unidad Administrativa garantizará la continuidad de la gestión y la prestación de servicios institucionales, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades.

De los eventos

Quedan **suspendidos** todos los eventos públicos o de rendición de cuentas, con la finalidad de evitar las concentraciones masivas y prevenir procesos de contagio o propagación del coronavirus.

De las capacitaciones

Quedan **suspendidos** todos los eventos de capacitación y/o formación, con la finalidad de evitar las concentraciones masivas y prevenir procesos de contagio o propagación del coronavirus.

Comisiones de Servicios Institucionales

Quedan **suspendidos** todas las comisiones de servicios al interior y/o exterior, con la finalidad de prevenir procesos de contagio o propagación del coronavirus.

Inaplicabilidad del teletrabajo emergente

No podrán sujetarse al teletrabajo los (as) servidores públicos que su presencia física sea imprescindible en las instalaciones del Ministerio de Turismo, o que sea requerido por las Autoridades de la Institución y que por las funciones por las cuales fueron contratados no aplique la asignaciones de funciones mediante teletrabajo.